

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Íntegro que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones se ajustan con cobranza con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1903. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anexos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citados se abonará a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circula del día 24 de agosto de 1916.)

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAY,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bartolomé González Gutiérrez, vecino de Ventas de Álvarez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las diez y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de hulla llamada *Legadidad*, sita en el paraje «La Carqueza», término de Álvarez, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.<sup>a</sup> de la concesión llamada «Buena Fe», y de él se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al O. 200, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 100, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al E. 100, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al S. 400, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al E. 200, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al N. 300, la 7.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 al O., la 8.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro en el punto de partida, con las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 de Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.014. León 16 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Eloy Mateo Robles, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las diez y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Azorra*, sita en término de Veldepiéago, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Elisa», expediente núm. 4.443, y de él se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 300, la 3.<sup>a</sup>, y de ésta con 1.000 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.990. León 17 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alfredo Barthe y Sánchez Sierra, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de antimonio ha-

mada *Generosa*, sita en el paraje «La Horcada Mayor», término y Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo superior del prado de Manuel Álvarez, y desde él se medirán 150 metros al NE., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al NO., la 1.<sup>a</sup>; de ésta 200 al NE., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 200 al SE., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 200 al SO., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 al NO., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.996. León 17 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alejandro Pison Quintana, vecino de Velmaseda (Vizcaya) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de agosto, a las nueve y veinte, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Justa 2.<sup>a</sup>*, sita en el paraje «monte de los Rineros», término de Santa Olaya de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la escombrera de la primera galería llamada «de los Francos» en el citado monte, contándose como primera galería, la que se encuentra primero yendo desde la carretera pública hacia los prados de Santa Olaya y Fuentes, y desde él se medirán 1.000 metros el E., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al S., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al

O., la 3.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.000. León 17 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Juan Caballero Guerra, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Fito*, sita en el paraje «Las Amellias», término de Seheles de Sabor, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 7 de la mina «Sabero número 1.<sup>o</sup>», o sea el vértice NO. de la segunda pertenencia de la citada mina, y desde él se medirán 200 metros al E. 12° S., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al N. 12° E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al O. 12° N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 200 al S. 12° O., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 110 al E. 12° S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.018. León 17 de agosto de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Tomás Cuesta Díez, vecino de Valdepiélagos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eureka*, sita en los parajes «Valdeano y tras de la sierra de la Mata de la Rosa», término de Avilados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, y linda al E., con la mina «Microbio», y a los demás rumbos con terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Microbio», y de él se medirán 40 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar: de ésta 100 al O., la 1.ª; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª; de ésta 400 al E., la 5.ª, y de ésta con 200, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.021. León 17 de agosto de 1916.—  
J. Revilla.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de septiembre, desde las diez hasta las catorce, de los días laborables, ocupando el 30, en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado de esta Escuela, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1916 a 1917.

Para solicitarla se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción, que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos correspondientes, en papel de pagos al Estado, y a razón de 22,50 pesetas por asignatura (20 en concepto de derechos de matrícula y 2,50 por derechos de inscripción), además de tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Historia del Derecho, Derecho penal, Química general, Mineralogía y Botánica, Física general, Zoología general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis quími-

co general, se pagará, además de los derechos que quedan expresados, 10 pesetas en metálico con destino a material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad o en el Notariado, se solicitará del Rectorado antes de formalizar la matrícula, uniéndose a la instancia la partida de nacimiento legalizada, en su caso, a fin de acreditar la edad de 16 años señalada al efecto, un certificado del grado de Bachiller, cuando no se posea el correspondiente título, y otro acreditando la revocación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades, deberá hacerse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de sobresalientes con derecho a matrícula de honor en el curso de 1915 a 1916, podrán obtener la matrícula gratuita para el de 1916 a 1917, solicitándola en instancia al Rectorado, dentro del período de la ordinaria.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan acreditado hallarse revocados, presentarán, al solicitar la matrícula, los respectivos certificados facultativos.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de octubre, de diez a catorce, mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán 40 pesetas por cada asignatura.

Y, por último, se previene que se anularán, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 22 de agosto de 1916.—  
El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

## OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas me dice, con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de octubre de 1916 el cupón número 60 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 29 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón núm. 101 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1905 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban por esta Delegación, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando

de que cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 de marzo de 1915.

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, un Oficial y los Auxiliares que sean necesarios para recibir los cupones e inscripciones y practicar todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno, sitio y encasillado de ferentes, en que consten la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que constan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de 16 de mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto facilitará oportuna y diligentemente la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otra de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hiliándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos. Se preacordará, sin embargo, de ese requisito cuando se trate de facturas de una sola serie, que este Centro facilita para las Sociedades y particulares que tengan número considerable de cupones de una sola serie.

Los títulos amortizados se pre-

sentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la citada circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1889; no admitiendo, de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las dos carpetas, o una la que carece de título, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá, en la carpeta, el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por la que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100, más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, con la salvedad consignada en la prevención 4.ª, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que requiere del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remechará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de septiembre del mismo año, amparatoria de la de 16 de agosto de 1880.

Importante.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado en la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones

de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de qué el cajón correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, para su sustantivo. Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 18 de agosto de 1916.—El Interventor de Hacienda, Luciano González.

## Administración de Contribuciones de la provincia de León

### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION de los individuos declarados fallidos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de Industrial, y a fin de que se proceda por los Sres. Alcaldes al cumplimiento de lo que dispone el art. 183 del Reglamento citado, dando cuenta a esta Administración de haberlo cumplimentado, teniéndolo presente para su exclusión en las matrículas de 1917, se publica a continuación: (1)

Año	Nombres y apellidos	Industria	Fecha de la insolvencia	Ayuntamientos	Importe Ptas. Ctr.
1915—3.º y 4.º	Lucas Sahelless.....	Café de 20 céntimos....	7 julio de 1916.	Valencia D. Juan	14 24
Idem.....	Santiago Osma.....	Carretero.....	Idem.....	Idem.....	6 40
Idem.....	Gumerstado García.....	Herrero.....	Idem.....	Idem.....	6 40
Idem.....	Aurelio Calvo.....	Relojero.....	Idem.....	Idem.....	6 41
Idem.....	Fulgencio Gigante.....	Panadero.....	Idem.....	Idem.....	12 82
Idem.....	Valentín Asenjo.....	Taberna.....	Idem.....	Valderrueda	27 76
Idem.....	Alfonso M. González.....	Coche de dos caballerías	Idem.....	Idem.....	47
Idem.....	Francisco Toral.....	Abacería.....	Idem.....	Vaideras	12 46
Idem.....	Agapito Carro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 46
Idem.....	Escorialista Tejedor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 46
Idem.....	Tomás Pérez.....	Idem.....	1.º de.....	Idem.....	12 49
Idem.....	David Pajares.....	Tabajero.....	Idem.....	Idem.....	8 54
Idem.....	Valeriano Rodríguez.....	Figón.....	Idem.....	Idem.....	8 54
Idem.....	José M.ª Martínez.....	Relojero.....	Idem.....	Idem.....	8 54
Idem.....	Laureano González.....	Carretero.....	Idem.....	Idem.....	8 54
Idem.....	María Santos.....	Idem.....	5 julio de 1916..	Valdeingueros..	10 68
Idem.....	Valentín Aideano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 68
Idem.....	Esteban Suárez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 68
Idem.....	Vicente González Orejas..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 68
Idem.....	Valentín Aideano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 12
Idem.....	Pedro Paláez.....	Molino.....	25 junio de 1916.	Villasbriego..	21 59
Idem.....	Manuela Sarten y Carlos Fernández	Idem.....	4 mayo de 1916.	Villadecanes..	17 79
Idem.....	Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 00
Idem.....	Hermilio García.....	Tratante.....	Idem.....	Idem.....	41 52
Idem.....	Pedro Ferrera.....	Horno de pan.....	Idem.....	Idem.....	12 82
Idem.....	Dante Qizro.....	Idem.....	23 junio de 1916	Idem.....	37 00

León 10 de agosto de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marceliano Mazo.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 101, correspondiente al día 20 del actual.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON

### ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresarán, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente fianza de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Poftrio Vidales Manjón.....	La Bañeza.....	Escopeta de dos cañones, sistema Lefancheaux, recogida por la Guardia civil de La Bañeza
Juan G. rvasi.....	La Bañeza.....	Idem de un cañón, sistema Remington, recogida por la Idem Idem de Idem.
Santiago Fernández Criado.....	Madrid.....	Idem de un idem, sistema fuego central, recogida por la Idem Idem de Santa Colomba.
Felipe Chana.....	Tabladillo.....	Idem de un idem, sistema L. Fincheaux, recogida por la Idem Idem de Idem.
Marlín Chamorro.....	Valencia de Don Juan.....	Idem de un idem, sistema Lafusler, recogida por el Guardia jurado M. Ich or Gómez González
Juan Juárez.....	León.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por Guardia jurado de La Venetoria.
Jerónimo Morán.....	Trobojo de Cerecedo.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un Idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Ferral.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un Idem Idem de Idem.
Manuel Suárez.....	Villarrodrigo.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un Idem Idem de Idem.
Patricio Pozos.....	Navatejera.....	Idem de un idem, sistema Lafusler, recogida por un idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Carbajal.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Trobojo del Cerecedo.....	Idem de dos idem, sistema fuego central, recogida por un Idem Idem de Idem.
Pablo Moreno Cañas.....	Puente del Castro.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un Idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Trobojo del Cerecedo.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un Idem Idem de Idem.
Felipe Fernández.....	Ferral.....	Idem de un idem, sistema fuego central, recogida por un Idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Trobojo del Cerecedo.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un Idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Puente del Castro.....	Idem de un idem, sistema pistón, recogida por un idem Idem de Idem.
Abandonada.....	Villasimpliz.....	Idem de un idem, sistema Lafusler, recogida por un idem Idem de Idem.
Abandonada.....	León.....	Idem de un idem, sistema Lafusler, recogida por un idem Idem de Idem.

León 25 de agosto de 1916.—El primer Jefe accidental, Eduardo Artigas Comarás.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

El repartimiento de 8 280 kilogramos, próximamente, de cenamo, o sea 111 hectolitros, que en concepto de foro han de satisfacerse en el año actual, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término

de ocho días, para oír reclamaciones.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para el próximo año de 1917, se anuncia al público para que los que deseen desempeñarla, presenten sus instancias en esta Alcaldía, dentro del término de veinte días, contados desde el si-

guiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado percibirá 250 pesetas anuales, estando obligado a practicar el reconocimiento de quintas y residir en esta villa.

Por igualías con los vecinos, puede ganar 7.120 kilogramos de trigo, equivalente a 168 fanegas; y tam-

bién puede contratar con los vecinos de los pueblos limítrofes.

Gordaliza del Pino 21 de agosto de 1916.—El Alcalde, Balbino Bajo.

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

En los pastos denominados «Vitoria» se ha aparecido una vaca de pelo rojo, astas alegres y grandes.

zada regular; debía estar criando, y se halla depositada en poder del guarda del ganado, Celestino González, vecino de San Cipriano, quien la entregará al que justifique ser su dueño, y abone los gastos de manutención y demás.

Vagas del Condado 14 de agosto de 1916.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, las cuentas municipales y de recaudación, correspondientes a 1915, rendidas por los cuenquidantes respectivos.

Villarejo de Orbigo 21 de agosto de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Berclanos del Páramo  
Campo de Villavidel  
Destriana  
Gordaliza del Pino  
Leguna de Negrillos  
Noceda  
Páramo del Sil  
Pedrosa del Rey  
Riosco de Tapia  
San Justo de la Vega  
San Pedro de Bercianos  
Truchas  
Villamañán  
Villarejo de Orbigo  
Villaturiel

#### JUZGADOS

Don Silvestre Cuervo Retros, Juez municipal de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recejó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Al margen:—Señores: Juez, D. Silvestre Cuervo Retros, Adjunto, D. Ambrosio Alonso Celada y D. Andrés García Santos.—Centro:—En San Justo de la Vega, a veintinueve de mayo de mil novecientos quince; habiendo visto ante el Tribunal municipal el juicio verbal civil sobre reclamación de quinientas pesetas, procedentes de préstamo gratuito, costas y dietas de apoderado, así como el embargo preventivo practicado en un inmueble, según lo dispuesto en los artículos mil trescientos noventa y ocho, mil trescientos noventa y nueve y mil cuatrocientos de la ley de enjuiciamiento, sin perjuicio de otras sumas, según de entre partes: como demandante, D. Santos Martínez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Riego de la Vega, en concepto de apoderado de su convecino D. Clemente Rodríguez, también mayor de edad, de igual estado, y profesión industrial, siendo el demandado D. Pascual García Prieto, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Nizal de la Vega;

Vistas las disposiciones legales, fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Pascual García Prieto, al pago de quinientas pesetas de principal, dietas de apoderado y las costas causadas y que se causen en este juicio, tal y como se reclama en la demanda.—Al por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Notifíquese al demandado, y por la rebeldía del demandado, según disponen los artículos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Silvestre Cuervo.—Ambrosio Alonso.—Andrés García.»

Publicada en el mismo día.  
Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, y a petición del demandante, se expide la presente en San Justo de la Vega, a once de agosto de mil novecientos dieciséis.—Silvestre Cuervo.—P. S. M.: Vicente González, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Términos municipal de Congosto

Contribución territorial.—Años de 1912 a 1913, ambos inclusive

Don José Sánchez y Martínez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente, hora de las diez de la mañana, alendo posturas admitidas en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de León.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

De Angel González, vecino de Congosto.—Una tierra, en el Trasmal, de 18 áreas, término de Congosto: linda E. prados del valle; S. y O., Teresa Remón, y N., Pedro Rodríguez; valorada en 50 pesetas.

De Felipe Cueillas, vecino de Cobrana.—Otra id., de 6 áreas, en el Sostén, término de Cobrana: linda E., Francisco González; S., regne-

ra; O., herederos de Rafael Álvarez, y N., camino; en 100 pesetas.

De José Cueillas Velasco, de Idem. Otra tierra, en la era, de 4 áreas, en dicho término: linda E., Santos Cueillas; S., Avaro Alonso; O., Francisco Álvarez, y N., terreno suelto; valorada en 50 pesetas.

De Ramonoso Álvarez Gundín, de Idem.—Otra tierra, en la Huelga, de 4 áreas, en el mismo término: linda E. y O., carreteras; S., D. Antonio Menéndez, y N., terreno inculto; valorada en 200 pesetas.

De Francisco Fernández Mayor, vecino de Almazcara.—Otra tierra, en la Chana de Arriba, de 16 áreas, término de Almazcara: linda E.; don Manuel Díez; S., matos; O., Luis Rodríguez, y N., Melchor Ferrera; valorada en 60 pesetas.

De Francisco García Mayo, de Idem.—Un huerto, de 2 áreas, en el molino, término de Almazcara: linda E., herederos de Antonio Valdés; P., Santos Alvar; O., José Páez, y N., presa moldera; en 60 pesetas.

De id. id.—Una tierra, de 4 áreas, la Travieta, en dicho término: linda E., Nicanor González; S. y O., de Rainón Luengo, y N., Ramón Álvarez; valorada en 10 pesetas.

De Marín Cerral, de id.—Un liner, en las lineras, de 16 áreas, en el mismo término: linda E., José Ferrández; S. y N., presa, y O., Manuel González; valorada en 60 pesetas.

De Manuel Álvarez Reguera, de Idem.—Un arroyo, en prados nuevos, de 30 áreas, en dicho término: linda E., Manuela González; S., presa, O., Manuel Velasco, y N., Faustina Núñez; valorado en 50 pesetas.

De Patricio Rodríguez García, de Idem.—Una tierra, en los barredos del convento, de 4 áreas, en el mismo término: linda E. y O., Daniel Álvarez; S., Santiago Orallo, y N., herederos de Gavilanes; valorada en 30 pesetas.

De Rafael Álvarez García, de Idem.—Una huerta, en el casco del pueblo de Almazcara, de 12 áreas: linda E., Florencio Freire; S., Gabriel Luengo; O., Bartolomé Álvarez, y N., camino; valorada en 85 pesetas.

De Vicente García Mayor de Id.—Un prado, en el Tragal, en dicho término, de 2 áreas: linda E., Rafael García; S., Nicanor Fernández; O., campo común, y N., Manuel Masuro; valorado en 50 pesetas.

De Tomás Álvarez Mayo, de id.—Una tierra, en las Melendreras, de 8 áreas, en el mismo término: linda E., O. y N., Enrique Álvarez, y S., Francisco González; valorada en 15 pesetas.

De Agustín Fernández Pino, vecino de San Miguel de las Dueñas.—Una tierra, en Boca de Rodanillo, de 6 áreas, término de San Miguel de las Dueñas: linda E., Manuela Cuadrado; S. y O., Leonor Fernández, y N., Francisco Cueillas; valorada en 100 pesetas.

De Baltasar Fernández, de id.—Un huerto, en las Cruzadas, de 2 áreas, en dicho término: linda E., Pío García; S. y O., Santiago Fernández, y N., casas del mismo pueblo; valorado en 50 pesetas.

De Felipe Fernández, de id.—Una llama, de 2 áreas, en las murias, en el mismo término: linda E., Antonio Fernández; S., camino; O. y N., Everlito Botas; valorada en 50 pesetas.

De Micaela Carrera, de id.—Una adij, en el espinadal, de 2 áreas, en dicho término: linda E., camino; S., Demetrio Sarjaun; O., reguera, y N., José Urbueg; vauiado en 50 pesetas.

De Francisco Álvarez Mayor, de Cobrana.—Una casa, en la calle del Calvario, de planta baja, en el pueblo de Cobrana: linda al frente, calle; derecha, calle; izquierda, herederos de Francisco Álvarez, y espaldada huertas; valorada en 100 pesetas.

De Miguel Ramón y Ramón, de Congoato.—Una casa, en el pueblo de Posada del Río, y calle de la Iglesia: linda de frente, calle; derecha, Victoriano Álvarez; izquierda, Manuel Ramón, y espaldada, huertas; valorada en 100 pesetas.

Total, 1.270 pesetas.  
Se anuncia la subasta de las fincas anteriormente relacionadas, por tasación de peritos, por no haber dado el Sr. Alcalde, en unión de la Junta pericial, la riqueza amilurada con que figuran en los amillaramientos, expedida esta desgraciación, en 20 de octubre de 1915.

2.ª Que los deudores o sus caenahientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de León.

Congosto 15 de agosto de 1916.—El Agente ejecutivo, José Sánchez. V.º B.º; El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Angel Pestana Núñez, hijo de Blas y de Mislata, natural de Santo Tomás de las Ollas, Porterrada (León), de estado soltero, profesión relojero, de 50 años, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, boca regular, pelo castaño; no usa bigote ni barba, y presenta una cicatriz en el brazo izquierdo, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por delito de imprenta, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Infantería Juez Instrucción de la Capitanía General de la 4.ª Región, D. Julio Rocha Ruiz-Delgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Diagonal, número 440, piso 4.º; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Barcelona 11 de agosto de 1916.—El Capitán Juez instructor, Julio Rocha.